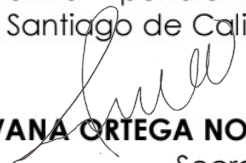


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-0378-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de Octubre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2199

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de 2020.

La Señora HILDA MARITZA GARCES ULCUE, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del BANCO DE BOGOTA y MAGALINEA S.A., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- No da cumplimiento al artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020 en cuanto a la notificación de la entidad que pretende demandar MEGALINEA S.A., ya que al hacer la notificación de la demanda, lo hizo al correo: solicitudes1@megaliene.com.co, siendo lo correcto: solicitudes1@megaline.com.co, por lo cual se entiende que la misma no fue notificada como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la Señora **HILDA MARITZA GARCES ULCUE** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.114.886.066 en contra de **BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2020-378

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Justicia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 14/10/2020 EN EL ESTADO No. 99


SECRETARIA